



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00169-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigencia del Decreto 806 del 2020, se sirve ordenar lo conducente. Bucaramanga, 13 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ELSO ESTÉVEZ TORRES** quien actuando a través de apoderada judicial, demanda a **EDINSON FIGUEROA LEON** observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada cumpla con las exigencias del Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con allegar las pruebas necesarias que lleven a determinar que efectivamente la dirección electrónica que se referenció en el ítem de notificaciones constituye un canal abierto y actualizado de comunicación con la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya que en el escrito de demanda si bien informan la cuenta del correo electrónico del lugar de trabajo del ejecutado, no allegan las evidencias de envió de comunicaciones recientes con su respectivo acuse de recibido; por lo cual se pueda afirmar que es el canal activo y vigente de comunicación con el demandado.
- Igualmente se debe señalar expresamente en la demanda que el correo electrónico de la apoderada, es el que coincide con la dirección electrónica inscrita en el registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ELSO ESTÉVEZ TORRES** contra **EDINSON FIGUEROA LEON.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ,** como endosatario en procuración dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA